

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	12384

Documentales recibidas mediante "Buzón Judicial" y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que remite a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de un ejemplar de la Gaceta Oficial de la entidad, correspondientes al veinte de abril de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación de la sentencia y de los votos particular y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales, de minoría de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, particular de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y concurrentes de los Ministros José Fernando Franco González Salas y Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativos a dicho fallo; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia el ocho de junio de dos mil veinte, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. *Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 224, inciso A), fracción X, en su porción normativa 'La misma pena*

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, expedido por la Jefa de Gobierno de la entidad, y en términos del artículo 230, fracciones I y II, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, que establece:

Artículo 230.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo', del Código Penal para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 138 BIS y 236, párrafo segundo, en su porción normativa 'Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad ciudadana de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad ciudadana o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargos o comisiones públicos', del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el apartado III de esta decisión.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 236, párrafo segundo, en su porción normativa 'también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada', del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en el apartado III de esta determinación, la cual surtirá sus efectos retroactivos al dos de agosto de dos mil diecinueve, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México, en los términos precisados en el apartado IV de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

"IV. EFECTOS

123. De acuerdo con las razones expuestas en el considerando III, los efectos de la presente sentencia son:

124. a) Se reconoce la validez de los artículos 138 BIS y 236, segundo párrafo, segundo enunciado, del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial el uno de agosto de dos mil diecinueve.

125. b) Se declara la invalidez del artículo 236, párrafo segundo, tercer enunciado, última parte, del Código Penal del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE	ARTÍCULO IMPUGNADO, ELIMINANDO LA PORCIÓN NORMATIVA CUYA INVALIDEZ SE DECLARÓ
Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil unidades de medida y actualización. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio. Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad ciudadana de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad ciudadana o privada, la	Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil unidades de medida y actualización. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio. Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad ciudadana de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad ciudadana o privada, la

<p><i>destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</i></p> <p>(...)</p>	<p><i>destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</i></p> <p>(...)</p>
--	---

126. *La invalidez decretada surtirá efectos retroactivos al dos de agosto de dos mil diecinueve –fecha en la que entró en vigor el Decreto impugnado-, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México.*

127. *Asimismo, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse a la Jefa de Gobierno, a la Fiscalía General de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México.”.*

De lo anterior, es posible advertir que la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad **reconoció** la invalidez de los artículos 138 BIS y 236, párrafo segundo, en su porción normativa “*Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad ciudadana de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad ciudadana o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargos o comisión públicos*”, del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Por otra parte, la referida ejecutoria **declaró la invalidez** del artículo 236, párrafo segundo, en su porción normativa “*también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada*”, del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del citado Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve.

El fallo constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada **surtiría efectos retroactivos** al dos de agosto de dos mil diecinueve, en términos del resolutive cuarto de la sentencia, en la inteligencia de que la notificación de los puntos resolutive al Congreso de la Ciudad de México aconteció el nueve de junio de dos mil veinte².

Además, la sentencia en comento, así como los votos relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las

²Constancia de notificación que obra a foja 357 del expediente.

constancias de notificación que obran en autos³, así como a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México; y se publicaron en la Gaceta de la Ciudad de México el veinte de abril de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo siguiente⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el cinco de noviembre posterior.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44⁵, 50⁶, en relación con el 59⁷, y 73⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, con apoyo en los artículos 1⁹ y 9¹⁰ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **97/2019**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Conste.

EGM/KATD/ESP 11

³Constancias de notificación que obran a fojas 462, 469 a 523 del expediente.

⁴Oficio **SGA-MAAS/346/2021** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutivo quinto de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, así como los votos relativos a dicho fallo, misma que obra agregada a este expediente.

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁶**Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁷**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁹**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T23:32:04Z / 16/08/2022T18:32:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d ba 23 a2 3a ba ff bb 07 59 a0 04 9b cf 16 31 bf 01 62 d1 a3 37 bc 3a 8a 5c 71 12 86 91 68 92 07 74 72 18 0f 90 04 5e cc dd a7 b5 3a 8e e9 aa 75 98 0b 32 c8 13 68 ee c6 fd 65 f7 10 3b f1 71 4c 9c e8 05 ac 02 8f 2a 9e da 08 1d f2 5b f6 7b 4a ea 3f 40 71 b5 84 49 d4 92 8e 6d c9 6e 34 89 bb 01 69 09 81 32 55 46 8a a0 9d f1 af 6a b5 0e d6 8e 3a 4a 74 bf 51 25 ce 4f 4e b2 54 82 4d 25 c9 ab 69 ab d3 d1 80 34 92 27 b6 5e c9 5e d1 7e 97 4b d0 f1 40 61 b2 c4 05 23 9b 44 be 0f a2 45 3c 43 38 ba a3 7d f2 5a fa 12 78 c6 28 82 1b 00 1e 95 b1 87 41 f8 8b 82 96 78 9a d8 8f 35 e1 5a f3 64 ee c9 28 1d f4 c0 d7 bb 03 7b 5a 5f c0 85 d7 0e 73 12 01 60 81 6d 97 b2 ad 87 ff ac 74 63 fd d1 57 2f 67 be 30 55 a3 1d 84 da 98 6a 75 99 62 26 e2 5c 22 d4 ac 39 e7 91 c0 3a b0 37 21 95			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T23:32:05Z / 16/08/2022T18:32:05-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T23:32:04Z / 16/08/2022T18:32:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4962577			
	Datos estampillados	49F3A4D1EB1EA942D264E7ACDB3BA1F96D64CAE8654DE919523BCAC8D23551B9			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T22:06:03Z / 16/08/2022T17:06:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	60 c5 86 f9 0f a9 ca 81 f1 8e 0e 81 6f 56 b0 b5 55 70 86 3e be dd 1b c6 4c a6 c6 42 05 47 d6 80 6e d9 ee 0f 47 22 47 f0 21 0d 3f 01 73 87 50 09 1d 3e 0c 80 82 80 6d 45 b7 62 99 a7 58 4e 6c 6c d1 96 94 e1 e5 fb ab 14 9a 1d 9c 94 04 ad 39 a3 70 f3 92 57 13 6e 24 d9 de 3f 6d cd 92 a0 26 49 95 6a 68 8f 85 1d 16 24 9c 94 aa 59 f4 b1 9e 5e 7b 92 e5 9e 4a 40 6b 7c 9b bc 9c 63 8b 6f f9 ad cf 08 aa de 08 ca 83 5b d2 e6 f2 7c ea 52 e7 d9 67 19 45 9e 21 11 66 2f aa a9 8e 06 d9 af 02 fa ff ca e1 b4 ab ce b3 89 a8 5e ef 1d a9 1e ce a1 12 0a 0e 0d 83 91 e5 37 89 3b 46 02 5e 7a da aa e6 c2 2d 56 c9 d4 34 ce 82 43 4a 7d 5b 3f de c0 22 18 dc 3e 6d ec a0 27 0f ec c0 6b e7 cb 8b 81 66 f5 6b 2a fb 45 44 b5 fa b6 24 cc d6 90 33 13 35 2f e8 33 71 19 78 2e 02 5b 3c 42 c3 f4 94 71			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T22:06:03Z / 16/08/2022T17:06:03-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T22:06:03Z / 16/08/2022T17:06:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4962319			
	Datos estampillados	BF0AFBFB31857B2CF1DE66B7B8A47A032F48CEC01D7F3F92C999A506D0BC060			